



AUTO INTERLOCUTORIO No. 041

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2020 00031 00
Demandante: Nancy Salamanca Fernández
Apoderada: Dra. Luz Marina Rodríguez Díaz
Demandado: Odoniel Díaz
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Febrero Nueve del Dos Mil Veintidós

SITUACIÓN

Estado del Proceso;
Contestación de excepciones;

CONSIDERACIONES

Revisemos el galopaje de este proceso:

Cuaderno Único Digital:

Día	Mes	Año	Acción
22	09	2020	Se radica demanda
7	10	2020	Se admite demanda y se autoriza medida cautelar
14	10	2020	Oficio 0971 dirigido a tránsito
27	08	2021	Se hace efectiva la medida cautelar
11	10	2021	No se presentó el demandado a audiencia. Se fija para el 26 de Octubre
15	10	2021	El demandado presenta a su apoderado
19	10	2021	Se concede personería jurídica al apoderado del demandado y se tiene notificado por conducta concluyente al demandado
25	10	2021	El pasivo interpone recurso de reposición contra el mandamiento de pago
25	10	2021	Se corre traslado del recurso
5	11	2021	El pasivo radica escrito de proposición de excepciones. Se corre traslado
22	11	2021	Se manifiesta la activa frente a las excepciones
14	01	2022	Ingresa al Despacho

Cuaderno Levantamiento Medida Cautelar:

Día	Mes	Año	Acción
10	09	2021	Nelson Julián Luna Pavón interpone la acción
29	09	2021	Se apertura incidente de levantamiento y se fija el 7/10/2021/14:30
7	10	2021	Llegado el momento del encuentro solo hizo presencia la activa y fija el 26 de Octubre
25	10	2021	Se suspende la audiencia del día del 26 de octubre por haberse interpuesto recurso de reposición por el pasivo al mandamiento de pago
14	01	2022	Ingresa al Despacho

[Handwritten signature]



990014089001

Dilucidado lo anterior se puede colegir lo siguiente:

1. El recurso interpuesto por el Apoderado Pasivo no fue contestado por la parte Activa y está pendiente definirlo;
2. Las excepciones se interpusieron dentro del espacio temporal de la norma al igual que la contestación a las mismas;
3. El Juez que aquí emite este Auto Interlocutorio estuvo en vacaciones durante el mes de noviembre y luego tomó la vacancia fin de año 2021; que en su ausencia fue nombrada una Jueza en reemplazo; pero no se divisa en los cuadernos que la Secretaría haya dado a conocer este desate;

Entraremos entonces a definir el recurso interpuesto por el pasivo contra el Auto Interlocutorio Mandamiento de Pago;

Lo que argumentaron las partes:

La Activa	El Pasivo
Se le pedirá explicación del porqué no contestó	El documento objeto de esta demanda no es claro, expreso y mucho menos exigible por la falta de suscripción del título tanto del girado o librado y del girador o librador; lo que conlleva a la evidente inexistencia legal del mismo
	Se admite demanda sin examinar a fondo el documento pretendido como título ejecutivo

Mediante Auto Interlocutorio 419 de fecha 19 de Octubre del 2021 se tuvo por notificado por conducta concluyente al Demandado y se dispuso que se le corriera traslado de todo con lo que contaba el Juzgado. Lo cual significa que el Pasivo recibe el proceso en el puerto procesal en que se encuentre; y no que inicia su accionar desde los actos anteriores en que no participó. Luego si el Auto Interlocutorio 314 quedó notificado en Estrados el ocho de octubre del año 2020, no le cabe ningún recurso UN AÑO y NUEVE MESESES después. Luego analizar lo que el recurrente predica no es concurrente;

El siguiente escalón procesal:

Teniendo en cuenta la clase de proceso por el que nos conducimos, debemos proceder con lo citado en el Artículo 443 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.) en su numeral 2º por tratarse de un proceso de mínima cuantía; esto es, citar a audiencia prevista en el Artículo 392 del código antes citado; Miremos las pruebas de cada una de las partes y su decreto o no:

Demandante	El Juez	Demandado	El Juez
Documentales			
Letra de cambio	Decretada	Pagos realizados desde el 1/01/2019 hasta Octubre del 2020	Decretada
Requerir al Demandado para que allegue el libro completo de lo que enunció	Decretada	Resolución 1095 del 30/09/2021	Decretada

157



990014089001

en la contestación de la demanda			
Requerir al Juzgado 2º Promiscuo Municipal para que allegue en calidad de préstamo el proceso civil 99001408900220190009200	Decretada y se adentrará la copia arimada		
Compulsar copias a lo penal	Negada. Detectado el artificio y engaño, si procede. Lo miraremos en el decurso		
		Résolución 0605 del 30/06/2020	Decretada
		Testimoniales	
Justo Pastor Farfan	Decretada	Marcos Gutiérrez	Decretada

El Incidente de Levantamiento de Medida:

Es cierto que las decisiones del Juez de la República se pueden recurrir; pero también es muy cierto, que debe analizarse profusamente su concurrencia o no; pues de no hacerse lo suficiente, se puede ocasionar un daño, como aquí es el caso para con el señor que interpuso este incidente;

Aun cuando nos vamos a reunir para efectos de lo mandado en el Artículo 392 del C.G.P., se estima que lo aquí tratado va muy ligado con aquel encuentro; luego se invitará al señor Nelson Julián Luna Pavón para que asista al encuentro a fin de que finalizado o paralelo a él, se le defina la situación del bien mueble que reclama;

DECISIONES

Primera: Exíjase explicación de la parte Activa en cuanto a los motivos que tuvo para no haberse manifestado al recurso interpuesto por su contraparte;

Segunda: Negar el recurso interpuesto por el Apoderado Pasivo por las consideraciones al detal;

Tercera: Decretar las pruebas que se signaron en el cuadro evaluativo de las consideraciones;

Cuarta: Negar la compulsas de copias por la razón expuesta;

Quinta: Fijese la fecha del **VEINTITRÉS de FEBRERO del 2022** a las **10:30** para la audiencia del Artículo 392 del Código General del Proceso. La audiencia se adelantará por ante el aplicativo lifesize, por que recibirán el link, y se les ruega que quince minutos antes ingresen a fin de verificar, audio, señal e imagen. Se habilita también la presencialidad y se pide que se disponga tiempo para lograr de ser posible, la evacuación de los pendientes;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO CARREÑO VICHADA

990014089001

Sexta: Invitar al señor Nelson Julián Luna Pavón para que asista a la audiencia del Artículo 392 del C.G.P. a fin de que se le defina en la misma la situación de su incidente.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P. 